

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

**INFOCDMX/RR.IP.1342/2021**

### Sujeto Obligado

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**Fecha de Resolución** 22/09/2021



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Listado, trabajadores, base, nominas, agremiados, sección, SUTGCDMX, quincena, agosto, 2021, nombre, nivel salarial, sindical, número de empleado, sueldo mensual, área de trabajo.



### Solicitud

Se solicita en archivo electrónico formato Excel, un listado de todos los trabajadores de base nominas 1 y 5, de esa alcaldía, que se encuentren agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX, correspondiente a la 1° quincena de agosto de 2021, que contenga nombre, nivel salarial, sección sindical, número de empleado, sueldo mensual y área de trabajo.



### Respuesta

Se señala que se envía archivo electrónico del personal de Base con su sección sindical correspondiente, así como también la siguiente liga electrónica en la cual se encuentran detalladas todas las remuneraciones del personal de Base, <http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>, artículo 121, fracción IX.



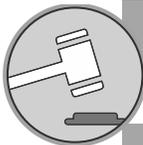
### Inconformidad de la Respuesta

No conocer la información solicitada, ni tener claramente detallada la ubicación de los trabajadores de base agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX.



### Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* entregó la información faltante a la parte recurrente, ante dicha acción el recurrente presentó correo electrónico donde se desistía del presente recurso de revisión.



### Determinación tomada por el Pleno

**Sobresee** el recurso de revisión desistimiento expreso de la parte recurrente.



### Efectos de la Resolución

**Sobresee** el recurso de revisión desistimiento expreso de la parte recurrente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1342/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y ALEX  
RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

Porque el recurrente presento correo electrónico en donde se desistía del recurso de revisión que había presentado en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en la solicitud **423000125921**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN, por desistimiento expreso de la parte recurrente**, el recurso de revisión.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>9</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Gustavo A. Madero</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El diecinueve de agosto, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **423000125921** y en la cual señaló como Medio de entrega “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, y como otro medio de entrega “**Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)**” requiriendo la siguiente información:

“...SOLICITO ATENTAMENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO EXCEL, UN LISTADO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE NOMINAS 1 Y 5, DE ESA ALCALDÍA, QUE SE ENCUENTREN AGREMIADOS A LA SECCION 7 DEL SUTGCDMX, CORRESPONDIENTE A LA 1° QUINCENA DE AGOSTO DE 2021, QUE CONTENGA NOMBRE, NIVEL SALARIAL, SECCIÓN SINDICAL, NÚMERO DE EMPLEADO, SUELDO MENSUAL Y ÁREA DE TRABAJO.

CABE MENCIONAR QUE ESTA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA PORQUE CADA TRABAJADOR RECIBE UN SALARIO DEL PRESUPUESTO DE LA CDMX Y DIVERSOS PAGOS POR PRESTACIONES RELACIONADAS CON SU DÍGITO SINDICAL, RAZÓN QUE FUNDAMENTA LA TRANSPARENCIA DE ESTA INFORMACIÓN.

SOLICITO QUE DE NO PODER ENVIAR POR ESTE SISTEMA LA RESPUESTA EN FORMATO EXCEL, SE ENVÍE DIRECTAMENTE AL CORREO...” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El veintisiete de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio AGAM/DGAH/SAP/UDNP/328/202, en donde esencialmente se señala que se envía archivo electrónico del personal de Base con su sección sindical correspondiente, así como también la siguiente liga electrónica en la cual se encuentran detalladas todas las remuneraciones del personal de Base, <http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>, artículo 121, fracción IX.

Asimismo, al oficio adjunto archivo electrónico en formato Excel en donde viene nombres de los servidores públicos adscritos a la Alcaldía Gustavo A. Madero y donde se especifica sección sindical y denominación del cargo.

**1.3 Recurso de revisión.** El treinta de agosto, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...NO CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NI TENER CLARAMENTE DETALLADA LA UBICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE AGREMIADOS A LA SECCIÓN 7 DEL SUTGCDMX...” (sic)

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Recibo.** El treinta de agosto, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El primero de septiembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1342/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El nueve de septiembre, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio de fecha 09 de septiembre, identificado por la clave alfanumérica AGAM/DETAIPD/SUT/2095/2021 en el cual esencialmente señaló:

*“...I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir fa solicitud de información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en le Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de le Ciudad de México.*

*II.- Por lo que respecta mediante oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/356/2021 de fecha ocho de septiembre del presente año, se recibió del...Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, por medio del cual expresa alegatos y ofrece pruebas a efecto de proporcionar una respuesta complementaria a través de su oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/355/2021 y anexo, documento que da respuesta en forma completa por lo tanto se satisface en su integridad lo solicitado por el recurrente en su solicitud de información pública 0423000125921 (Se anexa oficio)...(Sic)*

Asimismo, se adjuntó la siguiente documentación:

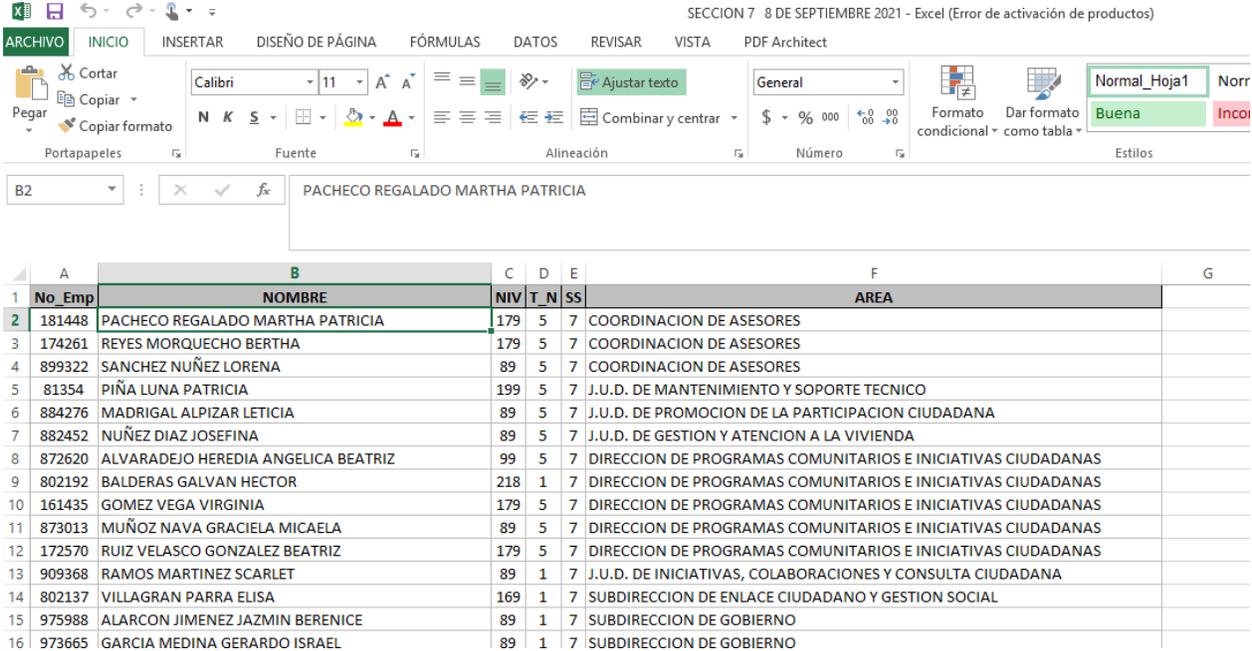
- Oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/356/2021 de fecha ocho de septiembre, en donde se señala que remiten al recurrente una respuesta complementaria dentro de la solicitud de información pública a efecto de dar contestación a cada uno de los cuestionamientos planteados por el recurrente.

- Oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/355/2021 de fecha siete de septiembre, en donde se señala que la Dirección de Administración de Capital Humano del Sujeto Obligado cuenta con datos relacionados a la información requerida dentro de la solicitud de información pública, por lo que se proporciona en formato Excel la información en los términos requeridos.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el primero de septiembre.

- Archivo en formato Excel que contiene diversa información sobre los servidores públicos adscritos a la Alcaldía Gustavo A. Madero, tomando como muestra un extracto del mismo:



No_Emp	NOMBRE	NIV	T	N	SS	AREA
181448	PACHECO REGALADO MARTHA PATRICIA	179	5	7		COORDINACION DE ASESORES
174261	REYES MORQUECHO BERTHA	179	5	7		COORDINACION DE ASESORES
899322	SANCHEZ NUÑEZ LORENA	89	5	7		COORDINACION DE ASESORES
81354	PIÑA LUNA PATRICIA	199	5	7		J.U.D. DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO
884276	MADRIGAL ALPIZAR LETICIA	89	5	7		J.U.D. DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
882452	NUÑEZ DIAZ JOSEFINA	89	5	7		J.U.D. DE GESTION Y ATENCION A LA VIVIENDA
872620	ALVARADEJO HEREDIA ANGELICA BEATRIZ	99	5	7		DIRECCION DE PROGRAMAS COMUNITARIOS E INICIATIVAS CIUDADANAS
802192	BALDERAS GALVAN HECTOR	218	1	7		DIRECCION DE PROGRAMAS COMUNITARIOS E INICIATIVAS CIUDADANAS
161435	GOMEZ VEGA VIRGINIA	179	5	7		DIRECCION DE PROGRAMAS COMUNITARIOS E INICIATIVAS CIUDADANAS
873013	MUÑOZ NAVA GRACIELA MICAELA	89	5	7		DIRECCION DE PROGRAMAS COMUNITARIOS E INICIATIVAS CIUDADANAS
172570	RUIZ VELASCO GONZALEZ BEATRIZ	179	5	7		DIRECCION DE PROGRAMAS COMUNITARIOS E INICIATIVAS CIUDADANAS
909368	RAMOS MARTINEZ SCARLET	89	1	7		J.U.D. DE INICIATIVAS, COLABORACIONES Y CONSULTA CIUDADANA
802137	VILLAGRAN PARRA ELISA	169	1	7		SUBDIRECCION DE ENLACE CIUDADANO Y GESTION SOCIAL
975988	ALARCON JIMENEZ JAZMIN BERENICE	89	1	7		SUBDIRECCION DE GOBIERNO
973665	GARCIA MEDINA GERARDO ISRAEL	89	1	7		SUBDIRECCION DE GOBIERNO

- Captura de pantalla donde se remite la respuesta complementaria al recurrente en fecha 08 de septiembre adjuntando los archivos anteriormente señalados:

9/9/21 14:38      Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA 0423000125921

      maria de lourdes avila <oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com>

---

**SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0423000125921**  
2 mensajes

**Maria de Lourdes Avila Horta** <oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com>      8 de septiembre de 2021, 18:50  
Para: [Redacted]

**Lic. Jesús Salgado Arteaga**  
Subdirector de la Unidad de Transparencia  
en la Alcaldía de la Gustavo A. Madero

Número de Folio: 0423000125921  
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa  
Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.  
Estimado Solicitante de Información Pública.  
**P R E S E N T E.-**

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización

**2.4 Escrito de desistimiento del recurso de revisión de la parte recurrente.** El nueve de septiembre, la parte recurrente presentó vía correo electrónico su intención de desistirse del recurso de revisión que interpuso en los siguientes términos:

#### DESESTIMIENTO A RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1342/2021

México

De: [REDACTED]  
Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 17:11  
Para: [oficina.de.información.pública.gam@gmail.com](mailto:oficina.de.información.pública.gam@gmail.com) <[oficina.de.información.pública.gam@gmail.com](mailto:oficina.de.información.pública.gam@gmail.com)>; Revisión Recurso <[recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx)>; Ponencia Guerrero <[ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)>  
Asunto: DESESTIMIENTO A RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1342/2021

No suele recibir correo electrónico de [REDACTED] [Por qué esto es importante](#)

Por este medio, y una vez que he recibido vía correo electrónico, una respuesta complementaria de la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en el cual me entrega a entera satisfacción la información solicitada en el folio 0423 000 125921, le informo que desisto de mi recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1342/2021, mismo que ingresé por inconformidad a la respuesta original emitida por la Alcaldía, pero que ya ha sido subsanada con la entrega complementaria.

Por lo anterior le solicito sea sobreseído dicho recurso de revisión, en virtud de no existir ya el motivo de la queja.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El diecisiete de septiembre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y por la parte recurrente.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1342/2021**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de **primero de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente presentó vía correo electrónico escrito por medio del cual señala que ha recibido la información solicitada y se desistió del recurso de revisión que había interpuesto.

Por lo anterior, es que se configura el supuesto señalado en el artículo 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, que especifica que el recurso será sobreseído cuando se actualice el desistimiento expreso de la parte recurrente.

Por lo anterior, como obra en el expediente y a consideración de esta Ponencia, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión el recurso de revisión por que el recurrente se ha desistido expresamente del recurso de revisión que ha interpuesto; y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso de la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

---

objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**